

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Admisión del libelo.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda con **acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio**, promovida por el señor JORGE ENRIQUE CUBIDES RODRÍGUEZ en contra JUVENAL DEL CARMEN OSORIO e Indeterminados y demás personas que se crean con derecho real sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No.150-2499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos, córrase a los demandados por el término de 10 días, para su contestación.

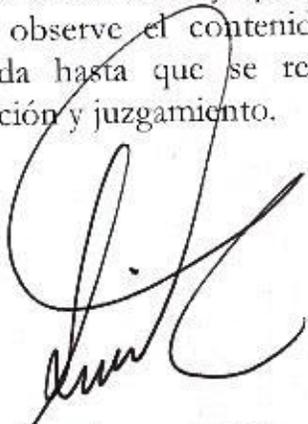
Para los efectos del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Inscribir la presente demanda, como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No.150-2499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, a costa de la parte actora.
2. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre 50% del dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.150-2499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, determinados o indeterminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional que puede ser El Tiempo o El Espectador.
3. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT -; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, insertando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble.

4. La parte actora deberá instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo las especificaciones y requisitos allí establecidos y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, debiendo permanecer instalada hasta que se realice dentro del proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.